

**Expediente:** CEDH-2VQ-132/2007

**Oficio:** PCEDH-032/2009

PCEDH-033/2009

**Recomendación: 03/2009**

**Violaciones a derechos humanos:**

- 1.- Derecho a la salud por negativa de atención médica;
- 2.- Derecho a la integridad personal en la modalidad de tortura
- 3.- Derecho a la legalidad y seguridad jurídica: allanamiento de morada;
- 4.- Derecho a la libertad: detención arbitraria, derecho a la libertad de reunión;
- 5.- Derecho a la igualdad: discriminación.

San Luis Potosí, S.L.P. 18 de febrero de 2009

**MVZ FAUSTO MORÁN GÓMEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE XILITLA, S.L.P.  
PRESENTE.**

**DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

Con base en las facultades conferidas en los artículos 102 apartado b) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 17 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, y en los artículos 1º, 6º fracciones II y III, 15 fracción VII, 24 fracción IV, 43, 45 y 50 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, le informo que este Organismo ha concluido la investigación de la denuncia presentada por **Narciso y Gerardo Gaspar Félix** por violaciones a los siguientes derechos humanos: derecho a la salud en la modalidad de negativa de atención médica; a la integridad personal en la modalidad de tortura; a la legalidad y

seguridad Jurídica, en las modalidades de allanamiento de morada; a la libertad personal por detención arbitraria y libertad de reunión; a la igualdad en la modalidad de violación al derecho a la no discriminación, en agravio de **Gerardo Gaspar Félix, Esteban Gaspar Félix, Agripino Gaspar Félix, Herculano González Gaspar, Mario Gaspar Gaspar y Nemuel Estrella Hernández**, cometidas por: el Comandante Auxiliar de la Policía de San Pedro Huitzquilico, Florentino Reyes Hernández, los policías auxiliares de la Comunidad Tirso Pascual Gaspar o Gaspar Pascual, José Manuel Estrella, Nazario Guzmán Hernández, Refugio Santiago Hernández y Alfonso Andrés Guzmán; por el Director de Seguridad Pública Municipal de Xilitla, José Alberto Hernández Madrid y los agentes de la misma Dirección de Seguridad Pública Municipal Gerardo Ramírez Hernández, Irineo Hernández Trejo, Faustino González Sánchez y Martín González Arias; también hubo violaciones por parte del Doctor Ricardo Duran G., miembro del Sistema de Salud del Estado, con cédula profesional 637292, según se expresa a continuación, con base en los siguientes:

## **I. HECHOS.**

En este expediente se encuentra acreditado que el 11 de marzo de 2007 por la tarde, **Gerardo Gaspar Félix, Esteban Gaspar Félix, Agripino Gaspar Félix, Herculano González Gaspar, Mario Gaspar Gaspar y Nemuel Estrella Hernández** se encontraban cerca de la escuela primaria de su Comunidad y decidieron ir a comprar a una tienda cercana, cuando sorpresivamente salieron el Comandante Fortino Reyes Hernández y los policías Tirso Pascual Gaspar, José Manuel Estrella, Nazario Guzmán Hernández y Refugio Santiago Hernández queriendo detenerlos. Los policías se retiraron y ellos se dirigieron a un terreno propiedad de sus padres, ubicado en el interior del Barrio La Laguna, en la comunidad de San Pedro Huitzquilico, Xilitla, S.L.P. en el que además de un potrero hay una casa, misma en la que los agraviados ingerían cervezas que acababan de comprar.

Al ver luces de lámparas dentro del terreno se percataron que unas personas habían ingresado a su terreno, motivo por el que **Agripino Gaspar Félix** se dirigió hacia ellos a preguntarles qué hacían dentro de su propiedad. Fue cuando se dio cuenta que tales individuos eran oficiales de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y autoridades comunales, quienes entonces intentaron detenerlo pero como se resistió a ello, fue agredido físicamente y misma suerte corrieron los demás agraviados al resistirse físicamente también a este acto ilegal de la autoridad.

Además de allanar un domicilio particular y lesionar a sus ocupantes, las autoridades los detuvieron arbitrariamente y los trasladaron a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal en condiciones inhumanas y sin brindarles oportunamente los auxilios médicos necesarios.

Por otra parte, existen en el expediente constancias de que el Doctor Ricardo Durán G., miembro del Sistema de Salud del Estado, con cédula profesional 637292, revisó a los heridos y expidió los correspondientes certificados médicos y en su opinión Gerardo Felix Gaspar (sic) no presentó contusiones y no presentó signos de violencia (foja 82). Esteban Gaspar Félix presentó herida cortante de 1.5 cms. de diámetro cortando dermis, epidermis, tejido subcutáneo a nivel del hueso frontal; segunda herida a nivel de la escotadura del hueso frontal parietal de 2 cms de diámetro y concluyó que las lesiones sanan en i% (sic) días y dejan cicatriz (foja 83). Agripino Gaspar Félix presentó a nivel del hueso frontal herida cortante con arma blanca de 3 cms. de diámetro lesionando dermis, epidermis y tejidos subcutáneos. Se traslada a Valles por no sentir movimiento en miembros inferiores. Concluyó el certificante que la lesión sana en 8 días, sí deja cicatriz (foja 84).

Sin embargo, también se cuenta con los certificados médicos expedidos por el Doctor J. Ruben Granados Trinidad, médico adscrito al CERESO de Tancanhuitz, quien certificó que **Gerardo Gaspar Félix** presentó golpe contuso en región renal izquierda y región occipital de más de cuarenta y ocho horas de evolución,

dichas lesiones tardan en sanar más de 15 días y dejan secuelas (foja 85). **Esteban Gaspar Félix** presentó herida en región medio frontal, golpe contuso con laceración en región parietal izquierda, sangre coagulada en oído medio izquierdo y dichas lesiones tienen más de 48 horas de evolución y tardan en sanar más de 15 días y dejan secuela. Además presentó en región dorsal múltiples hematomas por golpes contusos (foja 86). **Agripino Gaspar Félix** el 14 de marzo de 2007 presentaba herida cortante producto de golpe contuso en región medio frontal y parietal izquierda, hemiplejía de extremidades inferiores con pérdida de la función motora de la extremidad derecha y disminución de la sensibilidad de la extremidad izquierda, producto de golpes contusos de más de 72 horas de evolución; pérdida (disminución de la agudeza visual); disminución de la respuesta pupilar a estímulos. Lesiones que tardan en sanar más de 15 días y dejan secuelas que ponen en riesgo la integridad física del paciente (foja 87).

Y en cuanto a los policías que participaron en el evento, se tienen los certificados médicos del Doctor Ricardo Duran G., quien señaló que el agente Gerardo Ramírez Hernández presentó herida cortante con arma blanca a nivel del miembro superior izquierdo en cara lateral del hueso radio de 6 cms. de longitud lesionando dermis, epidermis, tejido subcutáneo y tendinopatía de tendones. Lesiones que sí dejan cicatriz y ponen en riesgo la vida, sanan en 30 días (foja 114); **Florentino Reyes** presentó herida cortante con arma blanca a nivel del miembro superior derecho a nivel del hueso radial de 5 cm. de longitud lesionando dermis epidermis, tejido subcutáneo aponeurosis muscular. Las lesiones sanan en 15 días y sí dejan cicatriz (foja 119). **Irineo Hernández Trejo** presentó herida cortante con instrumento romo en la línea fronto parietal de 5 cm de diámetro lesionando dermis epidermis tejido subcutáneo llegando a hueso, a nivel de muslo derecho parte anterior presenta contusión y laceración producido por instrumento rígido boleado. Lesiones sanan en 20 días sí dejan cicatriz y ponen en riesgo la vida (foja 118).

Mientras que el Dr. V. Fernando Guerrero Aguilar, Perito Médico Forense adscrito a la Subprocuraduría Regional de Justicia en el Estado, Zona Huasteca Norte, emitió el certificado provisional de lesiones que presentó el agente municipal Gerardo Ramírez Hernández, en el que señaló que dicho agente presentó herida cortante en la región metacarpo-fisiaria del quinto dedo de la mano izquierda. Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días y posteriormente se dictaminaría respecto de las consecuencias y secuelas de dichas lesiones (foja 115).

## II. EVIDENCIAS.

**1.-** Escrito del 17 de marzo de 2007, en el que consta el testimonio de **Gerardo Gaspar Félix** (fojas 4, 5 y 6), quien en lo que interesa manifestó:

El domingo 11 de marzo de 2007 por la tarde, nos encontrábamos mis hermanos Esteban Gaspar Félix, Agripino Gaspar Félix, Herculano González Gaspar y con Mario Gaspar Gaspar y Nemuel Estrella Hernández, cerca de la escuela primaria de nuestra comunidad estábamos platicando y después de un rato decidimos ir a comprar a una tienda que estaba cerca del lugar, en eso salieron sorpresivamente el comandante Florentino Reyes Hernández y los demás policías de la comunidad Tirso Pascual Gaspar, José Manuel Estrella Nazario, Guzmán Hernández y Refugio Santiago Hernández, los cuales querían detenernos, en eso yo les pregunté y también mis hermanos ... que cuál era el problema por el cual querían detenernos si no estábamos haciendo nada malo, no estábamos escandalizando y tampoco nadie se estaba quejando de nosotros ya que no estábamos haciendo ninguna actividad que causara daño alguno, en eso se retiraron y nosotros proseguimos nuestro camino para el Barrio La Laguna ya que en ese lugar se encuentra un terreno con una casa y un potrero que es de mis padres y en el cual tenemos ganado y teníamos que revisar si tenían suficiente alimento las vacas, **después de estar unas horas en nuestro terreno** que se encuentra alejado de la comunidad, **llegaron unas personas aluzando con lámparas de alto alcance. Nos llamó la atención porque ya estaban dentro de nuestra propiedad.**

Se paró mi hermano AGRIPINO a preguntarles qué hacían dentro del terreno propiedad de nosotros, para lo cual ellos, **sin mediar palabra dispararon como en seis ocasiones un arma de fuego en contra de nosotros**. Se abalanzaron en contra de Agripino como seis elementos, quienes **lo golpearon de manera muy violenta** y sin compasión alguna. Me paré de inmediato y fui a tratar de auxiliarlo pero fue inútil, se lanzaron también en contra mía, causándome varias heridas en la cabeza, en la frente y lesiones internas que no pueden ser apreciadas de igual manera.

También agredieron físicamente a mi hermano Esteban, a Mario Gaspar Gaspar y a Nemuel Estrella Hernández.

Al ver los policías que ya estábamos muy heridos, sobre todo mi hermano Agripino que no se movía para nada y que al parecer estaba como muerto, escuché una voz que les ordenó: "vámonos a la chingada, porque ya les dimos en la madre...". Después cuando se iban retirando murmuraban que habían chingado a uno y entre ellos se decían que se les había pasado la mano.

Después de que se habían retirado, fui a buscar quien nos auxiliara con mi hermano. En el transcurso del camino me topé con los policías, me volvieron a agredir a golpes hasta quedar casi inconsciente y me esposaron y me arrastraron hasta la cárcel de la comunidad. Me sentaron en una silla, un policía municipal me dio varios golpes sobre la cara, después de esto se burlaba y sus brazos los movía hacia atrás en señal de grosería diciendo: "Los chingamos putos".

En el trayecto de la comunidad de San Pedro Huitzilquico a la Comandancia de Xilitla, nos venían agrediendo física y psicológicamente, en varias ocasiones me jalaban de los cabellos y me daban de patadas, así como a los demás. **Me venían diciendo que porque estaba delgadito y chiquito me iban a violar** para que aprendiera lo que era bueno. Insistían que dijéramos que éramos del ejército.

**A AGRIPINO lo dejaron tirado sin brindarle ninguna ayuda y desde ese momento no lo he vuelto a ver.**

Los policías de Seguridad Pública Municipal de Xilitla que nos golpearon fueron: **Gerardo Ramírez Hernández, Irineo Hernández Trejo, Faustino González Sánchez, Martín González Arias**, había alrededor de quince policías, entre los municipales y los de la comunidad.

El 12 de marzo del año en curso, nos trasladaron a la cárcel preventiva de Xilitla. **A Esteban no le dieron atención médica**, la estuvimos solicitando ya que se sentía muy mal, pero no se la dieron.

El miércoles 14 de marzo del año en curso, fuimos trasladados al Centro de Readaptación Social de el Xolol, Municipio de Tancanhuitz de Santos, S.L.P., consignados por los delitos de amenazas, daño en las cosas, asociación delictuosa y homicidio en grado tentativa.

**ESTEBAN se encuentra en el Hospital General de Ciudad Valles, fue trasladado el 16 de marzo del año en curso ya que se puso muy grave por los golpes que le dieron en la cabeza los policías y además porque durante la semana no había recibido atención médica adecuada. Se le diagnosticó derrame cerebral.**

**AGRIPINO se encuentra muy grave, tiene derrame cerebral y tiene paralizado todo su cuerpo.**

**2.-** Escrito del 15 de marzo de 2007, en el que consta el testimonio de **Esteban Gaspar Félix** (fojas 7, 8 y 8), dirigido al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría Especial para la Atención de la Etnia Náhuatl, quien como su hermano, dijo:

El día domingo 11 de marzo de 2007 por la tarde, me encontraba junto con mis hermanos Gerardo Gaspar Félix, Agripino Gaspar Félix, Herculano González Gaspar y con Mario Gaspar Gaspar y Nemuel Estrella Hernández, cerca de la escuela primaria de nuestra comunidad y estábamos platicando y después de un rato decidimos ir a comprar a una tienda que estaba cerca del lugar, en eso salieron sorpresivamente el comandante Florentino Reyes Hernández y los demás policías de la comunidad Tirso Pascual Gaspar, José Manuel Estrella Nazario, Guzmán Hernández, Refugio Santiago Hernández, los cuales querían detenernos, en eso yo les pregunté también mis hermanos Gerardo Gaspar Félix, Agripino Gaspar Félix, y los demás, Herculano González Gaspar, Mario Gaspar Gaspar y Nemuel Estrella Hernández, que cuál era el problema por el cual querían detenernos si no estábamos haciendo nada malo, no estábamos escandalizando y tampoco nadie se estaba quejando de nosotros ya que no estábamos haciendo ninguna actividad que causara daño alguno, en eso se retiraron y nosotros proseguimos nuestro camino para el Barrio La Laguna ya que **en ese lugar se encuentra un terreno con una casa y un potrero que es de mis padres** y en el cual tenemos ganado y teníamos que revisar si tenían suficiente alimento las vacas, **después de unas horas de estar en nuestro terreno** que se encuentra alejado del centro de la comunidad, **llegaron unas personas aluzando con**

**lámparas de alto alcance, las cuales nos llamó la atención porque ya estaban dentro de nuestra propiedad**, en eso se paró mi hermano AGRIPINO GASPAS FÉLIX a preguntarles qué hacían dentro del terreno propiedad de nosotros, para lo cual **sin mediar palabra dispararon un arma de fuego** como en seis ocasiones hacia nosotros, inmediatamente después se abalanzaron en contra de mi hermano AGRIPINO GASPAS FÉLIX como seis elementos, quienes **lo golpearon de manera muy violenta** y sin compasión alguna, en ese momento yo me paré de inmediato y fui a tratar de auxiliarlo pero fue inútil, ya que **ellos se lanzaron también en contra mía causándome varias heridas en la cabeza**, en la frente que pueden apreciarse a simple vista, y más lesiones internas que por su naturaleza no pueden ser apreciables de igual manera, así mismo mi hermano GERARDO GASPAS FÉLIX, MARIO GASPAS GASPAS Y NEMUEL ESTRELLA HERNÁNDEZ se levantaron para pedirles que ya nos dejaran de golpear pero fue inútil su petición ya que **también a ellos los agredieron físicamente** al ver los policías que ya estábamos muy heridos y sobre todo mi hermano Agripino que no se movía para nada y que al parecer en el momento estaba como muerto, escuché una voz que les ordenó “vámonos a la chingada porque ya les dimos en la madre”. Después cuando se iban retirando murmuraban que habían chingado a uno y entre ellos decían que se les había pasado la mano. Después de que ya se habían retirado yo fui a buscar quien nos auxiliara con mi hermano ya que no respondía y estaba como muerto, en el transcurso del camino me topé con los policías, quienes me volvieron a agredir a golpes hasta quedar casi inconsciente y me esposaron y arrastraron hasta la cárcel de la comunidad, ya estando ahí me sentaron en una silla esposado y un policía municipal me propinó varios golpes sobre la cara, después de esto se burlaba y sus brazos los movía hacia atrás en señal de grosería para después decir “los chingamos putos”. En el trayecto de la comunidad de San Pedro Huitzquilico a la Comandancia en Xilitla, San Luis Potosí, nos vinieron agrediendo física y psicológicamente a mi en varias ocasiones me jalaban de los cabellos y me daban de patadas y así mismo a los demás, y a mi hermano Gerardo Gaspar Félix le venían diciendo que porque estaba delgadito y chiquito lo iban a violar para que aprendiera lo que era bueno, también querían que dijéramos que nosotros éramos del ejército en reiteradas ocasiones nos preguntaban y obligaban a que les dijéramos eso, hago mención que **a mi hermano AGRIPINO GASPAS FÉLIX lo dejaron tirado sin brindarle ninguna ayuda** y desde ese momento ya no lo he vuelto a ver...

**3.-** Escrito del 17 de marzo de 2007, en el que consta el testimonio de **Herculano González Gaspar** (fojas 13, 14 y 15), dirigido al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría Especial para la

## Atención de la Etnia Náhuatl, quien en relación con los hechos manifestó:

El domingo 11 de marzo del año 2007 por la tarde, me encontraba junto a mis amigos Esteban Gaspar Félix, Agripino Gaspar Félix, Gerardo Gaspar Félix y con Mario Gaspar Gaspar y Nemuel Estrella Hernández, cerca de la escuela primaria de nuestra comunidad, estábamos platicando y después de un rato decidimos ir a comprar a una tienda que estaba cerca del lugar, en eso salieron sorpresivamente el comandante Florentino Reyes Hernández y los demás policías de la comunidad Tirso Pascual Gaspar, José Manuel Estrella detenernos (sic), en eso mis amigos Esteban Gaspar Félix, Agripino Gaspar Félix, Gerardo Gaspar Félix y los demás Mario Gaspar Gaspar y Nemuel Estrella Hernández y yo les preguntamos de buena manera que cuál era el problema por el cual querían detenernos si no estábamos haciendo nada malo, no estábamos escandalizando y tampoco nadie se estaba quejando de nosotros ya que no estábamos haciendo ninguna actividad que causara daño alguno, en eso sólo nos dijeron que ya era muy tarde para que anduviéramos en la calle y se retiraron sin decir más; nosotros proseguimos nuestro camino para el Barrio La Laguna ya que **en ese lugar se encuentra un terreno con una casa y un potrero que es propiedad de los padres de Esteban Gaspar Félix, Agripino Gaspar Félix, Gerardo Gaspar Félix** y en el cual tienen ganado y ellos tenían que revisar si tenían suficiente alimento, ya estando en el terreno estábamos platicando cuando de pronto se comenzaron a ver luces que se venían acercando hacia donde estábamos nosotros, en ese momento Agripino Gaspar Félix se pone de pie y les pregunta a las personas **que ya estaban dentro de la propiedad** de ellos, qué era lo que pasaba, que porqué estaban dentro de su propiedad, a lo que ellos respondieron con disparos de arma de fuego en contra de nosotros, y se le fueron inmediatamente a golpes a Agripino Gaspar Félix, en eso se levanta el hermano de Agripino que es Esteban para ayudarlo porque ya lo estaban golpeando mucho y estos también lo agarraron a golpes, entonces me levanté yo y los otros compañeros para tratar de ayudarlos pero fue en vano, ya que a nosotros también nos golpearon al grado de que a mi me abrieron la frente con un macanazo que me dieron. Después de un rato los policías se percataron que estábamos muy golpeados y que Agripino no se movía, y en eso, **los policías se fueron del lugar dejándonos ahí tirados y golpeados.** Esteban Gaspar Félix fue a pedir ayuda porque mi amigo Agripino no se movía ni respondía a nuestras palabras, **necesitaba que se le diera atención médica inmediata,** después de un rato comenzamos a desesperarnos porque no llegaba con la ayuda y nosotros veíamos muy mal a Agripino a lo cual yo

decidí ir a ver a Esteban para ver que pasaba y porqué no llegaba con la ayuda, no lo encontré por el camino entonces decidí ir a ver al Juez Auxiliar de la comunidad pero en el transcurso del camino me encontré con los policías y me detuvieron. Ya estando detenido uno de los policías me agarró del brazo con unos chacos, y les apretó con todas sus fuerzas causándome una herida que a simple vista se ve, también ya estando encerrados nos golpearon hasta ya no poder. Después de esto nos trasladaron de la comunidad de San Pedro Huitzquilico a la Comandancia de Xilitla, San Luis Potosí y en el trayecto nos vinieron agrediendo física y psicológicamente, me jalaron de los cabellos y me dieron unas patadas en el estómago y también me volvieron a agarrar con los chacos que traían lastimándome más el brazo que me habían herido, hasta este momento no entiendo del porqué ellos nos agredieron si nosotros no estábamos haciendo nada malo...

**4.-** Testimonio del 20 de marzo de 2007, en el que personal de esta Comisión recabó el testimonio de **Agripino Gaspar Félix** (fojas 16 y 17), quien narró:

El 12 de marzo de este año, aproximadamente entre las 02:00 y 03:00 horas me encontraba en compañía de ESTEBAN Y GERARDO y unos sobrinos menores de edad, tomando en la casa de mi papá en LA LAGUNA (Barrio de San Pedro Huitzquilico, cuando llegaron varios policías municipales de Xilitla y nos dijeron que nos iban a detener porque estábamos escandalizando y uno de ellos me dio una patada en el pecho, tumbándome, ya que me había parado al verlos llegar.

Le grité a mi hermano ESTEBAN que me estaban golpeando y les dije que era propiedad privada, el mismo que me dio la patada sacó su pistola y disparó hacia mis pies, brinqué para que no me dieran, escuché que los otros policías también hicieron disparos. En ese momento sentí un fuerte golpe en mi cabeza y perdí el conocimiento.

Estaba tirado en el piso y mi hermano GERARDO y un sobrino de nombre MARIO estaban a mi lado ya que estaba sangrando de la cabeza y no me podía mover y permanecía tirado en el suelo.

Nuevamente los policías agredieron a mi hermano y a mi sobrino. Llegó un maestro de nombre BRICIO BARRERA y un primo de nombre GONZALO, me subieron a una camilla y me aseguraron, se retiraron un momento y se acercó un policía y me dio una patada en la cara...

Los del rescate me trasladaron a San Pedro Huitzquilico para abordar una ambulancia en la que me llevaron a Xilitla, a la Presidencia, para cargar

gasolina. Allí estaban los policías y se acercaron a la ambulancia, que estaba abierta, dos de ellos me empujaron de la camilla y dijeron: "muérete, puto"...

**5.-** Acta Circunstancial QO-179/207, del 21 de marzo de 2007, en la que consta que el día 20 del mismo mes y año (foja 19), personal de la Dirección de Quejas y Orientación de este Organismo constató que **Agripino Gaspar Félix**, al entrevistarle en las instalaciones del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, en la cama H-6, se encontraba encadenado de una de sus piernas a una de las patas de la cama, no obstante que existía personal de seguridad custodiándolo.

**6.-** Acta circunstanciada de petición de justicia de 94 personas del Barrio San José, en la que exponen su versión de los hechos y solicitan se resuelva la injusticia cometida en contra de habitantes de su comunidad.

**7.-** Mediante oficio número 01279 del 20 de abril de 2007, el **Dr. Miguel Soto Ruelas**, Director del Hospital General de Ciudad Valles, rindió el informe que le fuera solicitado por la Segunda Visitaduría (fojas 56 a 79), en el que señaló que **Agripino Gaspar Félix** ingresó a ese Hospital el 15 de marzo del mismo mes y año con diagnóstico de ingreso **policontundido** y **Esteban Gaspar Félix**, ingresó el 16 de marzo de 2007, con fractura y equimosis parpebral bilateral y región temporal izquierda además de herida de región frontal de aproximadamente cinco centímetros presentando huellas de sangrado en conducto auditivo externo de lado derecho. Anexó copia de los dos expedientes clínicos de los agraviados, ellos contienen en lo que interesa lo siguiente:

**a) Hoja de Urgencias de Servicios de Salud en San Luis Potosí, del 12 de marzo de 2007, ingreso de Agripino Gaspar Félix (Foja 60)**

Inicia a las \* AM de hoy al ser agredido con arma blanca y a golpes por policías (...) con herida en frontal izquierdo y occipital. Refiere incapacidad para movilidad MPD consciente, tranquilo, aliento alcohólico, buen estado gral. Normocéfalo, Herida frontal izquierda de aprox. 4 cm, sangrado escaso, herida occipital de aprox. 2 cm, movilidad cuello.

**b) Hoja para Referencia de Pacientes, Solicitud de Atención de Servicios de Salud en San Luis Potosí, del 20 de marzo de 2007, de Esteban Gaspar Félix (Foja 66)**

Acude al servicio de Urgencias con antecedentes de ser agredido se observa policontundido con traumatismo craneoencefálico. Por lo que se solicita interconsulta por neurología la cual se toma TAC observándose fractura temporal izquierda sin desplazamiento ni hundimiento sin evidencia de hematoma intracraneal.

(...)

Equimosis palpebral bilateral, edema en región temporal izquierda, con herida en región frontal de aproximadamente 5 cm. palpebral (sic) bilateral, pupilas isocóricas normorefléxicas, con presencia de sangre en CAE con membrana timpánica íntegra, cuello con limitación y dolor a la movilización pasiva sin presencia de edemomegalias, torax con hematoma en la región dorsal derecha con adecuados movimientos respiratorios...

**c) Atención por parte del Dr. Rubén Granados T., médico del Área Médica del CERESO de Tancanhuitz, S.L.P., del 15 de marzo de 2007 a Esteban Gaspar Félix (Foja 79)**

...presenta edema de oído medio izquierdo del cual refiere poacusia (sic), vértigo y cefalea de moderada a intensa, con disminución de la agudeza visual...

**d) Historia Clínica en el Hospital General de Cd. Valles, del 16 de marzo de 2007, de Esteban Gaspar Félix (Foja 70)**

...Hasta el día de hoy recibe atención médica por encontrarse preso...

**8.-** Mediante oficio número CRST-510/2007 del 20 de abril de 2007, el **Ing. Rodolfo Pozos Aguilar**, Director del CERESO de Tancanhuitz, rindió el informe que le fuera solicitado por esta Segunda Visitaduría (fojas 80 a 98). Al documento de referencia, el servidor público agregó los diversos certificados médicos practicados a los agraviados, entre los que destacan los siguientes:

a).- Certificación médica practicada a **Gerardo Félix Gaspar** el 12 de marzo de 2007, por el **Dr. Ricardo Duran G.**, con cédula profesional 637292, quien señaló que a la auscultación, el agraviado no presentó contusiones y no presentó signos de violencia (foja 82).

b).- Certificación médica practicada a **Esteban Gaspar Félix** el 12 de marzo de 2007, por el **Dr. Ricardo Duran G.**, con cédula profesional 637292, quien señaló que el agraviado presentó herida cortante de 1.5 cms. de diámetro cortando dermis, epidermis, tejido subcutáneo a nivel del hueso frontal; segunda herida a nivel de la escotadura del hueso frontal parietal de 2 cms de diámetro y concluyó que las lesiones sanan en i% (sic) días y dejan cicatriz (foja 83).

c).- Certificación médica practicada a **Agripino Gaspar Félix** el 12 de marzo de 2007, por el **Dr. Ricardo Duran G.**, con cédula profesional 637292, quien señaló que el agraviado presentó a nivel del hueso frontal herida cortante con arma blanca de 3 cms. de diámetro lesionando dermis, epidermis y tejidos subcutáneos. Se traslada a Valles por no sentir movimiento en miembros inferiores. Concluyó el certificante que la lesión sana en 8 días, sí deja cicatriz (foja 84).

d).- Oficio 058/07 mediante el cual el **Dr. J. Ruben Granados Trinidad**, médico adscrito al CERESO de Tancanhuitz, certificó que **Gerardo Gaspar Félix** presentó golpe contuso en región renal izquierda y región occipital de más de cuarenta y ocho horas de evolución, dichas lesiones tardan en sanar más de 15 días y dejan secuelas (foja 85).

e).- Oficio 056/07 mediante el cual el **Dr. J. Ruben Granados Trinidad**, médico adscrito al CERESO de Tancanhuitz, certificó que **Esteban Gaspar Félix** presentó herida en región medio frontal, golpe contuso con laceración en región parietal izquierda, sangre coagulada en oído medio izquierdo y dichas lesiones tiene más de 48 horas de evolución y tardan en sanar más de 15 días y dejan secuela. Además presentó en región dorsal múltiples hematomas por golpes contusos (foja 86).

f).- Certificación médica practicada a **Agripino Gaspar Félix** el 14 de marzo de 2007 por el **Dr. J. Ruben Granados Trinidad**, médico adscrito al CERESO de Tancanhuitz, quien observó en el agraviado herida cortante producto de golpe contuso en región medio frontal y parietal izquierda, hemiplejia de extremidades inferiores con pérdida de la función motora de la extremidad derecha y disminución de la sensibilidad de la extremidad izquierda, producto de golpes contusos de más de 72 horas de evolución; pérdida (disminución de la agudeza visual); disminución de la respuesta pupilar a estímulos. Lesiones que tardan en sanar más de 15 días y dejan secuelas que ponen en riesgo la integridad física del paciente (foja 87).

**9.-** Mediante oficio número 053/07 del 3 de mayo de 2007, esa Presidencia Municipal rindió el informe que le fuera solicitado por esta Comisión (fojas 99 a 147), documento al que agregó, entre otras, las siguientes constancias:

a).- Oficio 029/07 del 13 de marzo de 2007, mediante el cual el **C. José Alberto Hernández Madrid**, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal consigna a los aquí agraviados ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, por los delitos de homicidio en grado de tentativa, ultrajes a la autoridad, lesiones, amenazas, daño en las cosas y lo que resulte (foja 113).

b).- Certificado médico del 12 de marzo de 2007, practicado al agente municipal **Gerardo Ramírez Hernández** por el **Dr. Ricardo Duran G.**, con cédula profesional 637292 quien señaló que el citado agente presentó herida cortante con arma blanca a nivel del miembro superior izquierdo en cara lateral del hueso radio de 6 cms. de longitud lesionando dermis, epidermis, tejido subcutáneo y tenderoobstrucción de tendones. Lesiones que sí dejan cicatriz y ponen en riesgo la vida, sanan en 30 días (foja 114).

c).- Oficio número 0196/2007 del 13 de marzo de 2007, mediante el cual el **Dr. V. Fernando Guerrero Aguilar**, Perito Médico Forense adscrito a la Subprocuraduría Regional de Justicia en el Estado, Zona Huasteca Norte, emitió el certificado provisional de lesiones que presentó el agente municipal **Gerardo Ramírez Hernández**, en el que señaló que dicho agente presentó herida cortante en la región metacarpo-fisiaria del quinto dedo de la mano izquierda. Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días y posteriormente se dictaminaría respecto de las consecuencias y secuelas de dichas lesiones (foja 115).

d).- Certificado médico del 12 de marzo de 2007, practicado al agente **Irineo Hernández Trejo** por el **Dr. Ricardo Duran G.**, con cédula profesional 637292 quien dictaminó que el citado agente presentó herida cortante con instrumento romo en la línea fronto parietal de 5 cm de diámetro lesionando dermis epidermis tejido subcutáneo llegando a hueso, a nivel de muslo derecho parte anterior presenta contusión y laceración producido por instrumento rígido boleado. Lesiones sanan en 20 días sí dejan cicatriz y ponen en riesgo la vida (foja 118).

e).- Certificado médico del 12 de marzo de 2007, practicado al agente **Florentino Reyes Hernández** por el **Dr. Ricardo Duran G.**, con cédula profesional 637292 quien dictaminó que el citado agente presentó herida cortante con arma blanca a nivel del miembro superior derecho a nivel del hueso radial de 5 cm. De longitud lesionando dermis epidermis, tejido subcutáneo aponeurosis muscular. Las lesiones sanan en 15 días y sí dejan cicatriz (foja 119).

f).- Escrito sin fecha, signado por **Otilio Estrella**, Juez Auxiliar; **Tomás Estrella González**, Comisario Ejidal y **Victorio Gaspar Hernández**, Presidente del Consejo de Vigilancia, todos ellos autoridades de la Comunidad de San Pedro Huitzquilico, Xilitla, S.L.P. (fojas 130 y 131), en el que narran lo sucedido el día 11 de marzo de 2007, y que en lo que interesa contiene:

“...con fecha 11 de marzo y año en curso se inicia la vigilancia del ejido, por lo que en el primer recorrido que realizaron los policías auxiliares de esta comunidad siendo las 11:30 de la noche del domingo, detectaron que a la altura de la escuela primaria zona centro un grupo de jóvenes iban escandalizando en la vía pública por lo que de inmediato se les llamó la atención pero ellos sacaron a relucir, chacos, machetes, navajas y cadenas, amenazándonos físicamente y verbalmente por lo que el comandante viendo que ellos estaban armados les indicó a sus policías auxiliares que se alejaran de ellos para no ser lesionados por lo que comunicándole al juez lo sucedido optó por ser reportados a la comandancia de Xilitla, tras una llamada telefónica realizada en una caseta de este mismo lugar, pidiendo de la intervención de la policía municipal, al arribar a este lugar la patrulla 02 con 4 elementos se dirigieron al barrio La Laguna, ya que estos jóvenes se habían trasladado al mencionado llevando consigo un cuadro de cerveza por lo que al interceptarlos se encontraban en un camino vecinal en un potrero de propiedad del Sr. Tito Hernández Catarina, al ver la presencia del cuerpo policiaco inmediatamente sacaron a relucir las armas ya mencionadas. Tirándonos pedradas a los policías por lo que uno de ellos salió descalabrado y otro herido en la mano derecha por un machetazo y también resultó lesionado el comandante auxiliar en la mano derecha por la misma arma blanca, ya estando lesionados nos alejamos de estos jóvenes para pedir más refuerzos a la comandancia por vía frecuencia, al llegar la patrulla 03 con más elementos arribando al lugar de los hechos encontramos tirado al Sr. Agripino Gaspar Félix con tres jóvenes más que son Nemuel Estrella Hernández, Gerardo Gaspar Félix, y Mario Gaspar Gaspar, estos tres fueron detenidos en ese mismo lugar decomisándoles los 2 machetes, un par de chacos, un puñal y la piedra con lo que fue lesionado al policía municipal, estando detenidos en la celda de este

lugar el Sr. Esteban Gaspar Félix y el joven de nombre Herculano González Gaspar, por lo que todos fueron trasladados a la comandancia municipal por los delitos de lesiones, intento de homicidio en grado de tentativa, asociación delictuosa y los que resulten...”

g) Oficio número 095/2007 del 12 de marzo del año en curso, mediante el cual los policías preventivos municipales **Faustino González Sánchez** y **Martin González Arias** rindieron el parte informativo relacionado con los hechos materia del presente expediente (fojas 134 y 135), documento en el que señalaron textualmente:

“... nos trasladamos a la comunidad en mención (...) y al arribar nos percatamos que efectivamente se encontraban dichas personas y al notar nuestra presencia comenzaron a insultarnos y a la vez agredirnos físicamente (...) por lo cual pedimos apoyo vía frecuencia a la comandancia, donde arribó la CRP 003 más 05 elementos con el apoyo de los compañeros se logró la detención de 06 personas que fueron trasladadas a la comandancia quienes quedaron detenidos en los separos preventivos de esta corporación...”

h) Oficio número 029/2007 del 12 de marzo del año en curso, dirigido al Agente del Ministerio Público adscrito a Xilitla, S.L.P., mediante el cual el **C. José Alberto Hernández Madrid**, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, pone a su disposición a **Esteban Gaspar Félix**, **Agripino Gaspar Félix**, **Herculano González Gaspar**, así como a los menores **Gerardo Gaspar Félix**, **Nemuel Estrella Hernández** y a **Mario Gaspar Gaspar** (foja 142), en dicho documento aclaró que:

“... SE HACE MENCIÓN QUE EL C. AGRIPINO FELIX FUE CANALIZADO AL HOSPITAL REGIONAL DE CD. VALLES EN CALIDAD DE DETENIDO Y FUE TRASLADADO A BORDO DE LA AMBULANCIA DEL MUNICIPIO JUNTO CON EL OFICIAL GERARDO RAMÍREZ, AMBOS PARA SU ATENCIÓN MÉDICA...”

**10.-** Consta en acta circunstancial número SVG-079/07, del 20 de marzo de 2007, que personal de la Segunda Visitaduría se constituyó en el Hospital Regional de Ciudad Valles, en donde se entrevistó con **Yazmín Márquez Gaspar**, quien dijo ser esposa del agraviado **Esteban Gaspar Félix**, y cuestionada en relación a los hechos, manifestó:

... yo me quedé en la casa (...) como a las dos o tres de la madrugada llegaron policías municipales, preguntaban por Agripino. Golpeaban la

puerta. Después ya no se oyó nada. Todo quedó en silencio. Oímos gritos. Nos asomamos y vimos que era la esposa de Agripino. Nos dijo que habían detenido a los muchachos, mi suegra y yo fuimos a ver donde los detienen (sic).

Al llegar al lugar vi que los policías estaban golpeando a Esteban. Eran más de diez policías. Vi como lo pateaban: él gritaba: "me matan, me matan!". Otro policía lo golpeaba con puño. Lo agarraron entre dos policías y lo aventaron como un trapo arriba de la camioneta y se fueron.

El domingo venimos a ver a los detenidos. No reconocí a Esteban, estaba todo golpeado. Sangraba de frente, nariz, boca, orejas, manos, brazos. En la frente le colgaba un pedazo de carne. Creo que le siguieron pegando después de que se lo trajeron. Estaba todo mojado de su cuerpo. .. El lloraba y me decía que Agripino tal vez estaba muerto, pues los agentes lo balearon. Mi esposo lloraba, estaba tirado en el piso. Me dijo que el policía le apretó mucho las esposas, me dijo: "dile por favor que me suelte, me está cortando las muñecas, no me puedo levantar, me siento muy mareado y muy lastimado", como lo vi tan mal le rogué que no se fuera a dormir, pues tenía miedo que ya no despertara.

Fui con un policía. Le rogué: "suéltele poquito las esposas". No me contestó. Otro señor dijo que el comandante traía las llaves y que sólo él lo podía soltar. Regresé con mi esposo. Estaba tirado, lloré al verlo así. Le rogué que no se durmiera.

Esteban me pidió que me informara de Agripino, fui a verlo. Estaba en la ambulancia. Lo vi muy mal. Hablaba pero no se le entendía. Decía que los policías lo lastimaron. Lloraba. Vomitaba sangre. Se desmayó. Cuando despertó dijo que si no sobrevivía que demandáramos a los policías.

Después me enteré que los policías llevaron a Esteban a Xilitla. Lo fui a ver para allá. Me di cuenta cuando lo registraron. Esteban no se podía parar, un policía lo aventó varias veces hacia atrás y le gritaba: 'contra la pared!'. Volvió a sangrar de la cabeza..."

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA.**

**11.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos advierte que en el caso que se analiza participaron, por lo menos, los policías municipales **Martín González Arias, Faustino González Sánchez, Gerardo Ramírez Hernández, y Florentino Reyes Hernández** y además las autoridades comunales **Otilio Estrella**, Juez Auxiliar; **Tomás Estrella González**, Comisario Ejidal y **Victorio Gaspar Hernández**, Presidente del Consejo de Vigilancia, de la Comunidad de San Pedro Huitzquilico, Xilitla, S.L.P., así como el **Doctor Ricardo Durán G.**

**12.** Este organismo, en la investigación de los hechos materia de la queja, encuentra que hubo violaciones al derecho a la salud en la modalidad de negativa de atención médica y a la integridad personal en la modalidad de tortura; a la legalidad y seguridad Jurídica, en las modalidades de allanamiento de morada; derecho a la libertad por las detenciones arbitrarias y violación del derecho de reunión; y a la igualdad por actos de discriminación, en agravio de **Gerardo Gaspar Félix, Esteban Gaspar Félix, Agripino Gaspar Félix, Herculano González Gaspar, Mario Gaspar Gaspar y Nemuel Estrella Hernández**, quienes pertenecen al pueblo indígena náhuatl, según constancia que hay en el expediente, por las consideraciones que a continuación se exponen.

**13.** El marco constitucional y legal que rige el actuar de las instituciones públicas establece un catálogo de garantías mínimas para los gobernados, que el Estado Mexicano ha establecido en aras de respetar la dignidad de las personas; más aún, los tratados internacionales enriquecen la gama de derechos de los gobernados contenidos en la Constitución Federal y obligan al Estado a cumplir, en sus diferentes ámbitos, lo dispuesto en dichos instrumentos. Todos y cada uno de los documentos nacionales e instrumentos internacionales de derechos humanos referidos en el presente apartado dan protección y seguridad jurídica a todos los agraviados.

**14.** El **derecho a la salud y a la integridad personal** fue violentado según las pruebas que existen en el expediente, por actos que caen en la modalidad de negativa de atención médica y tortura,

esta última en los términos de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, ya que los policías infligieron dolores y sufrimientos graves a Agripino y a Esteban con el fin casi evidente de castigarlos, ya fuera por el acto que les atribuyeron las autoridades ejidales, en el sentido de estar embriagándose y escandalizando en la vía pública.

Art. 1 de la Convención: " *A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia...*"

**15.** El **derecho a la salud** es el acceso al disfrute más alto de bienestar físico, mental y social, a la atención médica integral de calidad y asistencia médica y sanitaria.

Este derecho y el derecho a la integridad personal están garantizados también en los artículos 4 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

***Art. 4.- ...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...***

***Art. 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie...y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales***

**16.-** A nivel internacional México ha suscrito diferentes tratados, en los que se ha obligado ante la comunidad de naciones a respetar los derechos humanos de quienes estén en suelo mexicano. La **Declaración Universal de Derechos Humanos** consagra la protección en los siguientes artículos:

***Art. 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona.***

***Art. 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.***

En el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** estas garantías se estipulan en los artículos 7 y 9. Y en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos se establecen en el artículo 5.**

**17.** A nivel internacional en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** (Artículo 25), en la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** (Artículo XI), en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (Artículos 6.1, 10) y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Artículos 4. 1 y 5) se establece en qué consisten estos derechos, de donde deriva la obligación del Estado de respetarlos.

**18.- El derecho a la libertad, íntimamente ligado al de seguridad jurídica** implica que los actos privativos de la misma deben ser precedidos de un juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, (ya sea en sentido estricto, ante un juez; o en sentido amplio ante autoridad administrativa;) en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, de acuerdo con lo que manda el artículo 14 de la Constitución Federal. Los aquí quejosos no fueron sometidos a procedimiento administrativo ni judicial alguno y fueron por tanto ilegalmente privados de su libertad.

**19.-** Una de las manifestaciones del **derecho a la seguridad jurídica** consiste en que nadie puede ser molestado en su persona, familia, **domicilio**, papeles o **posesiones ni en sus propiedades**, sin mediar una orden de autoridad competente que funde y motive el acto de molestia, así como que sea ejecutado por autoridad competente para dicha afectación. Este derecho lo encontramos a nivel interno en el artículo 16 Constitucional.

También la **Declaración Universal de Derechos Humanos** en su artículo 7 establece:

***Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley.***

**La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** en su Artículo IX señala:

***Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio.***

Y el artículo 7 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** establece:

***Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.***

***Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.***

**20.-** En este sentido, la autoridad municipal allanó el domicilio y detuvo arbitrariamente a **Gerardo Gaspar Félix, Esteban Gaspar Félix, Agripino Gaspar Félix, Herculano González Gaspar, Mario Gaspar Gaspar y Nemuel Estrella Hernández**, quienes, aun suponiendo que se encontraran ingiriendo bebidas alcohólicas, según el dicho de todos ellos, lo hacían en un potrero propiedad de su padre, por lo que los agentes de policía no podían entrar sin la debida orden judicial.

Otra de las manifestaciones de la libertad personal es el derecho de reunión que se entiende como la potestad o facultad de reunirse, agruparse o congregarse con otras personas con cualquier objeto lícito y de manera pacífica en lugar abierto o cerrado para intercambiar ideas u opiniones o para defender intereses comunes.

El derecho consagrado en el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

***"Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.***

En la Constitución Federal lo ubicamos en el artículo **9:**

***"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; ..."***

**21.-** La violación al **derecho a la igualdad y a no ser discriminado** es un atentado contra la dignidad humana que está consagrado en varios instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, entre ellos la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que en su artículo 2 establece:

***"Ningún Estado, institución, grupo o individuo establecerá discriminación alguna en materia de derechos humanos y libertades fundamentales en el trato de las personas o instituciones, por motivos de raza, color u origen étnico."***

***Art. 3. "Se pondrá particular empeño en impedir las discriminaciones fundadas en motivos de raza, color u origen étnico, especialmente en materia de derechos civiles, acceso a la ciudadanía, educación, religión, ocupación y vivienda"***

**22.-** En el caso, los quejosos manifestaron pertenecer al pueblo náhuatl y en las actuaciones se advierte la amenaza que uno de los policías hace a Gerardo Gaspar al decirle que ***porque estaba delgadito y chiquito lo iban a violar para que aprendiera lo que era bueno e insistían que dijeran que eran del ejército.***

También se advierte el trato discriminatorio cuando los policías dejan a sus víctimas tiradas, sin proporcionarles inmediatamente el auxilio de los servicios médicos.

**23.-** Esta CEDH tiene documentados en un informe especial del 2004 y en varios expedientes de queja casos de violaciones a los derechos de los pueblos indígenas que habitan el territorio del Estado, en donde se les discrimina por su condición de marginación, que da lugar, entre otras cosas, a características como su baja estatura debida a la mala alimentación que reciben.

**24.-** En el caso que se estudia se advierte también la discriminación cuando el Doctor Durán practica revisión médica a los policías y certifica que sus lesiones son de las que ponen en peligro la vida y esto no sucede igual en el caso de los quejosos, uno de los cuales incluso quedó inmovilizado. Esto demuestra claramente el trato diferenciado por tratarse de miembros del pueblo indígena náhuatl.

**25.-** En inevitable correspondencia, los servidores públicos no cumplieron su obligación primordial de brindar el servicio de prevención del delito y de proveer seguridad que tienen, de una manera eficiente, como lo establece la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado**, que ordena:

*Artículo 56. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan:*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

#### **IV. OBSERVACIONES**

**26.-** En este caso, se acreditó la violación al **derecho a la salud y a la integridad personal en la modalidad de tortura y negativa de atención médica**, de acuerdo a las siguientes reflexiones:

- a) Al resistirse físicamente **Gerardo Gaspar Félix, Esteban Gaspar Félix, Agripino Gaspar Félix, Herculano González Gaspar, Mario Gaspar Gaspar y Nemuel Estrella Hernández** a su detención así como al allanamiento de su propiedad, fueron golpeados salvajemente por los agentes policiales cuyos nombres aparecen en antecedentes. En este hecho, si bien en dicha defensa los agraviados lesionaron también a algunos oficiales, éstos dispararon armas de fuego en contra del grupo que se encontraba en una propiedad privada, y dejaron golpeado, inconsciente y tirado a **Agripino Gaspar Félix**, sin brindarle inmediatamente la atención médica que requería y a **Esteban Gaspar Félix** que también quedó seriamente lesionado.

**b)** En efecto, la autoridad municipal lesionó físicamente a los aquí agraviados, infligiéndoles dolores corporales y sufrimientos psíquicos, ante la resistencia que los detenidos protagonizaron, y llegaron al extremo de intimidar a uno de ellos con violarlo sexualmente. Castigos corporales excesivos además de innecesarios durante su sometimiento y posterior a sus detenciones, y se configura de esta manera un empleo excesivo y arbitrario de la fuerza, utilizada con el fin de castigar a los que estaban reunidos tomando cerveza en un predio propiedad de sus padres. En este sentido no solamente se violó de manera genérica el derecho a la salud y a la integridad personal, sino que por la forma de realización de los actos de la autoridad estamos frente a actos de tortura, ya que se infligieron a dos de los después detenidos, sufrimientos con un fin específico por parte de autoridades encargadas de aplicar la justicia.

**c)** Además, estos derechos fueron gravemente vulnerados por las autoridades policiales al lesionar, disparar armas sin necesidad, privilegiar el internamiento de los detenidos en las celdas municipales y su consignación, por sobre la atención médica que requerían. Y solamente a uno de ellos le fue brindada tardíamente dicha atención al trasladarlo en una ambulancia a una clínica médica, y ello debido a que también era trasladado uno de los oficiales lesionado. En el caso, además los actos arbitrarios de los policías y del médico que certificó originalmente el estado de salud de los heridos significó también un acto de discriminación en contra de personas pertenecientes a una minoría étnica.

**27.-** Así se corrobora con el dicho de todos los involucrados quienes coincidieron en afirmar que:

***a. Los policías dispararon en contra de ellos adentro del terreno propiedad de los padres de algunos de ellos, mismo en el que se encontraban; que se abalanzaron en contra de Agripino como seis elementos, quienes lo golpearon de manera muy violenta y sin compasión alguna; que jalaban de los cabellos a Gerardo y le daban***

***de patadas, así como a los demás.***

- b. Que posterior a este primer suceso, los oficiales regresaron y detuvieron a Gerardo Gaspar Félix, Esteban Gaspar Félix, Herculano González Gaspar, Mario Gaspar Gaspar y Nemuel Estrella Hernández, cuando iban a buscar ayuda para Agripino Gaspar Félix, quien había quedado tirado inconsciente por los golpes recibidos. Al detenerlos también fueron sometidos a maltratos y golpes que encuadran en la definición de tortura que México ha aceptado ante la Organización de las Naciones Unidas, puesto que existen suficientes indicios para suponer fundadamente que los golpes fueron dados como una manera de castigarlos por los actos que los propios agentes de policía alegan en sus informes. La justificación que dieron fue que los detenían por haber lesionado a los agentes policiales, y fueron consignados al Agente del Ministerio Público, sin brindarles la atención médica que requerían, excepto, y tardíamente, a Agripino y a Esteban.***
- c. Que la atención médica que recibieron tanto los agraviados como los policías fue selectiva, ya que, no obstante que constataron que las lesiones de los agraviados eran iguales o más graves que las de los agentes, los certificados médicos del Doctor Durán despreciaron este alcance y se limitaron a establecer las de los quejosos como lesiones de bajo riesgo, mientras que los certificados realizados a las lesiones de los policías incluyeron apreciaciones sobre su alcance y gravedad, determinando incluso el riesgo de su vida para dos de ellos. Con esto el procedimiento penal que enfrentarían los aquí agraviados los situaría ya en una desventaja jurídica. Es de subrayar que en los certificados médicos incluso es posible advertir errores en la taquimecanografía, que señala una despreocupación por la calidad de la atención.***

**28.-** Es necesario acompañar la sucesión de eventos que dieron como fruto la cadena de violaciones a derechos humanos de los aquí agraviados. La versión, tanto de los quejosos como de las autoridades comunales (evidencias 1, 2, 3, 4, 8 y 9) coinciden en el extremo de que los aquí peticionarios deambulaban bajo los efectos de bebidas embriagantes a la altura de una escuela primaria de San Pedro

Huitzquilico, y que compraron un cartón con cervezas, así como en que estos últimos aseguraron a dichas autoridades que no estaban haciendo nada malo y no tenían por qué detenerlos. Discrepan las versiones en el sentido de que los ahora agraviados iban armados y amenazaron a las autoridades comunales, pues éstas exhibieron diversos instrumentos con los que dicen que fueron agredidos.

**29.-** Narran las autoridades comunales (evidencia 8, inciso f) que debido a las intimidaciones de que fueron objeto, llamaron por vía telefónica a la Comandancia de Seguridad Pública Municipal en Xilitla, S.L.P., y que al llegar éstos a la comunidad de San Pedro Huitzquilico se dirigieron al barrio La Laguna, en donde interceptaron a los aquí agraviados.

**30.-** En este sentido, primero hay que aclarar que las amenazas y la portación de las armas que supuestamente se atribuyeron a los aquí quejosos no son delitos considerados como graves, que permitan que en breve tiempo después de su comisión, las autoridades puedan detener a los acusados, sin que hubiera existido además, una persecución material ininterrumpida.<sup>1</sup>

**31.-** En este punto deben precisarse algunas circunstancias: En anteriores visitas que personal de este organismo ha realizado a la comunidad de San Pedro Huitzquilico, ha recorrido la distancia entre la cabecera municipal y dicha comunidad, y el camino consiste en ascenso a la sierra y en el cual la terracería, piedras y ángulos de subida obstaculizan una llegada pronta a tal comunidad. El tiempo promedio en camioneta es de 50 minutos, por tanto y dando margen también al tiempo que tuvo que pasar en el que las autoridades comunales realizaron la llamada telefónica y el tiempo que tardó la Dirección de Seguridad Pública Municipal en implementar el operativo y enviarlo a la comunidad, no podemos sino pensar en un tiempo mínimo de 1 hora para su llegada; ahora bien, los agraviados aseguran que después de horas de estar en su propiedad llegaron las autoridades (evidencia 1).

---

<sup>1</sup> Artículos 407 del Código Penal del Estado y 129 del Código de Procedimientos Penales.

Entonces la conclusión válida es que **en primer lugar**, no habían cometido un delito grave, y en consecuencia, su detención no procedía.

**32.-** Además, en ese tiempo es materialmente imposible que los agentes todavía alcanzaran a interceptar a los agraviados **rumbo** a su propiedad, tal como lo establecen las autoridades comunales –y sobre lo cual es omisa la autoridad municipal-, y adquieren valor con ello los múltiples testimonios de los peticionarios, quienes concuerdan congruente y consistentemente en la forma y lugar de su detención. Sin que pueda inferirse que hubieran podido ponerse de acuerdo, dado el estado tan lamentable en el que quedaron.

**33.-** En este orden de cosas, fuera de presuponer que los agentes municipales del área contaran con vehículos aéreos, lo cual no ocurre, lo consiguiente es establecer el lugar de los hechos del enfrentamiento, y esta misma lógica da valor al dicho de los agraviados respecto a que los oficiales allanaron su propiedad con el fin de detenerlos, ante una evidente capacitación deficiente y mala asesoría jurídica acerca de la flagrancia y los delitos graves.

**34.-** Ahora bien, en el caso, los agredidos se defendieron de los policías que incursionaban en su propiedad y debe dejarse claro qué se entiende por legítima defensa por parte de los ciudadanos ante actos ilegales e ilegítimos de las autoridades.

**35.-** La legítima defensa se apoya sobre dos pilares: por un lado, el aspecto individual se centra en señalar que existe una necesidad de defensa del bien jurídico personal, lo que explica con claridad la importancia que el Derecho da a la protección del bien que la ley protege, como sería en el caso el derecho a la seguridad personal, la propiedad y el derecho de reunión, que ha sido puesto en riesgo por una agresión ilegítima.

**36.** En cuanto al otro aspecto, el Derecho busca atacar y frenar las conductas antijurídicas, las agresiones ilegítimas que ponen en suspenso su soberanía en las relaciones sociales. Existe un principio de

derecho, según el cual, "el Derecho no ha de ceder frente al injusto". Es decir, aun cuando una persona cometiera un delito, quienes aplican el derecho no pueden violar la ley.

**37.** La legítima defensa es una causa de justificación de una acción típica, es decir, una acción que de no tener esa justificación se consideraría delito, pero es precisamente esa justificación la que impide que la conducta sea calificada como antijurídica, de manera que lo que debe aplicarse es la eximente de responsabilidad penal completa, que supondrá la ausencia de pena, o la eximente incompleta, o su reducción en el segundo.

**38.** Por último, la agresión que propinaron los después quejosos a los policías se dirigió a un bien jurídico como la seguridad, la integridad, la propiedad y la justicia que vieron amenazados con la presencia de los policías y eso hizo necesaria la intervención que impidiera o repeliera el ataque. Así pues, la defensa tuvo como fin el rescatar los señalados bienes jurídicos de una agresión típica y antijurídica. Que además fue proporcional al ataque ya que, vistas las lesiones que sufrieron los policías, se advierte, según las constancias médicas ya mencionadas en páginas anteriores, que fueron inferiores a la agresión que los agraviados sufrieron, y la respuesta de estos fue menos intensa, tan es así que no lograron evadir el acto ilegal de la autoridad.

**39.** La legítima defensa hay que relacionarla al contacto de los oficiales con los agraviados en el interior de su propiedad con la finalidad de detenerlos. Así, es justificable la reacción de los peticionarios en resistirse a dichos actos, y reprobable el uso de la fuerza que inician los agentes para cumplir con su finalidad exteriorizada.

**40.** En proporcionalidad a la fuerza que les infligían y el tipo de armas de fuego que detonaron en su contra, además del deficiente estado psicomotriz debido a la ingesta de bebidas alcohólicas, los quejosos trataron de defender legítimamente sus derechos, y en dicha defensa causaron a su vez, lesiones a tres oficiales de seguridad pública.

**41.** Por tanto, si bien es cierto que los agraviados lesionaron a los agentes de Seguridad Pública, también es cierto que dichas agresiones fueron a consecuencia de una legítima defensa ante un ataque cierto, presente y directo a su propiedad, a su libertad y a su integridad física, pues, las agresiones que sufrieron los oficiales, resultan menos graves que las de sus contrarios, a uno de los cuales lo dejaron inconsciente (Agridino) y sin poder caminar y a otro, (Esteban) muy lesionado y no se le dio atención hasta varios días después (evidencias 6, 7 y 8 incisos b, c, d y e).

**42.** En síntesis, las detenciones de **Gerardo Gaspar Félix, Esteban Gaspar Félix, Agridino Gaspar Félix, Herculano González Gaspar, Mario Gaspar Gaspar y Nemuel Estrella Hernández** fueron contrarias a derecho al no existir delito grave, flagrancia, ni denuncia previa y orden de cateo que permitiera a los oficiales allanar su propiedad horas después del primer contacto entre los agraviados y las autoridades comunales, esto aún en el supuesto no concedido, de que aquellos hubieran sido efectivamente amenazados con armas prohibidas.

**43.** Al resistir este acto arbitrario, los aquí agraviados resultaron lesionados y uno de ellos de manera grave. En efecto, **Agridino Gaspar Félix** fue dejado golpeado e inconsciente en su propiedad, con fractura en el cráneo, heridas cortantes a nivel del hueso frontal, disminución de la agudeza visual, disminución de la respuesta pupilar a estímulos y diversos golpes en el cuerpo, dejándole en su momento dificultad para movimientos de sus extremidades inferiores, (evidencias 6, incisos a y b; 7 inciso c y f). De similar forma fueron policontundidos **Esteban Gaspar Félix y Gerardo Gaspar Félix**, el primero presentó heridas cortantes penetrante al hueso en el frontal y parietal en la cabeza, así como edema en oído medio izquierda que le provocó vértigo y disminución de agudeza visual (evidencias 6 inciso c y 7 inciso b), y el segundo presentó golpe contuso en región renal izquierda y región occipital (evidencia 7 inciso d).

## **Negativa de atención médica.**

**44.** No obstante estas lesiones, a **Agripino Gaspar Félix** le procuraron asistencia médica hasta que fue “encontrado tirado” (según lo refieren los mismos oficiales en la evidencia 8 inciso f) por los agentes en un camino de la comunidad y, en compañía de **Nemuel Estrella Hernández, Gerardo Gaspar Félix** y **Mario Gaspar Gaspar**, fueron detenidos y trasladados a la Comandancia Municipal; lugar en el que debido a que también el oficial **Gerardo Ramírez** fue lesionado, fueron trasladados a un hospital para su atención médica. Por su parte, a **Esteban Gaspar Félix** ni a **Gerardo Gaspar Félix** les procuraron ni le brindaron asistencia médica sino hasta que fue atendido por personal del CERESO de Tancanhuitz de Santos a donde fue enviado para su detención preventiva (evidencias 6 incisos c y d, 7 inciso d).

**45.** Es importante resaltar que la forma en que fueron agredidos los aquí quejosos incluyó un menosprecio a la vida y a su dignidad como seres humanos por parte de los oficiales de policía. Los hechos narrados por los propios agraviados y por **Yazmín Márquez Gaspar** (evidencias 1, 2, 4 y 9), exponen claramente el trato de que fueron objeto los detenidos. En dicho trato se evidenciaron expresiones de los oficiales hacia los agraviados como: “*los chingamos putos*”, “*porque estás delgadito y chiquito te vamos a violar*”, y “*muérete puto*” expresiones vertidas cuando los agraviados ya se encontraban físicamente bajo el imperio de las autoridades y en estado extremo de vulnerabilidad.

**46.** Además los certificados médicos expedidos por el doctor Durán hacen aparecer las lesiones de los policías como de las que ponen en riesgo la vida y en cambio las de los indígenas las señala como leves y ni siquiera el cuidado tuvo de que en el caso de Agripino quedara debidamente asentado que tardaban en curar 15 días, y sí en cambio se asentaron los símbolos que en los teclados de computadoras aparecen en la parte superior de los números 1 y 5, lo que evidencia

falta de cuidado al elaborar el certificado y la **discriminación** notoria por tratarse de personas con el uso del poder (policías) y de personas que viven en situación de desventaja respecto de los demás (indígenas).

### **Los médicos legistas como garantes de la integridad de los inculcados.-**

**48.** En 1997, el Relator Especial señaló la importancia de los médicos legistas encargados de examinar a los detenidos, señalando que tanto la LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA de 1991 como los códigos de procedimientos penales incluyeron como requisito imperativo el reconocimiento médico inmediato del detenido de modo que se determine su estado psicofisiológico. (*Informe Rodley 1998* §44). En la práctica, sin embargo, estas nuevas normas no habían mejorado gran cosa la suerte de los detenidos:

**Fuentes no gubernamentales se refirieron al bajo nivel profesional de los médicos legistas y mencionaron que los exámenes médicos realizados en los locales de la policía judicial (separos) suelen ser superficiales, no reflejando con precisión el verdadero estado físico del detenido y mucho menos el psíquico. ... Comentaron que los médicos legistas encargados de realizar la clasificación provisional de las lesiones, clasificación necesaria para poder demostrar el delito de tortura, no gozan de la autonomía necesaria para ejercer la labor que la ley les encomienda. Son servidores públicos dependientes de distintas instituciones tales ... Lo mismo sucede con los médicos de los reclusorios y centros de readaptación social. ... Lo anterior trae consigo una red de complicidades entre los mismos médicos, por el compromiso que existe con el superior jerárquico. Afirmaron que en la práctica, al menos en el D.F., no tenían conocimiento de ninguna averiguación previa por tortura que se hubiera derivado de un informe médico. ...**

*(Informe Rodley 1998 §45)*

En el caso examinado, las certificaciones médicas adolecieron de los defectos diagnosticados diez años antes por el Relator Especial: los quejosos, víctimas de tortura, fueron sujetos a proceso penal y hasta la fecha se sigue el juicio en su contra.

**47.** Por último, no pasa desapercibida para esta Comisión la indebida práctica de encadenar a los detenidos, acción sobre la cual ya se ha expresado anteriormente la Comisión Estatal de Derechos y que coincide con los criterios internacionales en el sentido de que el uso de grilletes, esposas y cadenas, sólo deberán emplearse cuando sea estrictamente necesario y por el menor tiempo posible. Y en esta línea, personal de este organismo acreditó que mientras **Agripino Gaspar Félix** se encontraba internado en el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, en la capital del Estado, estuvo encadenado de su extremidad inferior izquierda a una de las patas de la cama, no obstante que tal medida era innecesaria ya que tenía resguardo policial y sus condiciones físicas le impedían cualquier esfuerzo físico, como sería el fugarse (evidencia 5).

## REPARACIÓN DEL DAÑO

**48.** Las violaciones de Derechos Humanos documentadas hasta aquí reclaman que se repare de modo inmediato y expedito el daño causado a las víctimas y a la sociedad.

**49.** De modo sistemático durante los últimos años, las instancias de procuración de justicia ha respondido a las Recomendaciones de esta Comisión rechazando reparar los daños causados por las violaciones cometidas por sus servidores públicos. Lo anterior pese a reconocer los hechos y la responsabilidad de dichos servidores públicos. En el presente caso, en el que se encuentra un caso gravísimo por **la comisión de UN ACTO DE LESA HUMANIDAD COMO ES LA TORTURA**, este Organismo demanda al Gobierno Municipal de Xilitla, San Luis Potosí, la aceptación inmediata de la reparación del daño, evitando poner excusas formalistas que solamente mandarán un mensaje de **IMPUNIDAD** a los torturadores.

**50.** Este Organismo sugerirá al Ayuntamiento Municipal de Xilitla, SLP durante la etapa de seguimiento de esta Recomendación, los elementos necesarios para lograr la completa reparación del daño, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para los Servidores Públicos del Estado. En este momento, tan sólo se enumeran los criterios jurisprudenciales<sup>2</sup> emitidos por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS al hacer interpretación en materia de reparación del daño:

*Respecto de la obligación de reparar se ha establecido que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización ... constituye la forma más usual de hacerlo.*

...

*La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación la regla, de la integrum restitutio se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional...*

...

*La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo el daño moral.*

...

*La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares ... debe estar orientada a procurar la restitutio in integrum de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada...*

...

---

<sup>2</sup> Tomados del *Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en Derecho Humanitario*, WASHINGTON COLLEGE OF LAW, AMERICAN UNIVERSITY, Washington D.C., 1998, pp. 712-792.

Cuando lo último no es viable, *es procedente acordar el pago de una "JUSTA INDEMNIZACION", en términos los suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.*

**51.** En tal virtud y atendiendo a los anteriores preceptos que forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, este Organismo estima que la indemnización que se otorgue a los diversos quejoso y en su caso, a familiares que hayan resultado agraviados por la tortura y demás violaciones a Derechos Humanos consignadas aquí, debe atenerse de modo generoso a los lineamientos anteriormente citados y a lo que se acuerde durante el seguimiento de esta Recomendación una vez que haya sido aceptada.

Por todo lo anterior, la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** emite las siguientes:

## **RECOMENDACIONES.**

### **A Usted Sr. Presidente Municipal:**

**Primera :** Gire instrucciones al órgano de control interno del Ayuntamiento para el efecto de que inicie, integre y resuelva procedimientos administrativos de responsabilidad pública en contra de los oficiales **Gerardo Ramírez Hernández, Irineo Hernández Trejo, Faustino González Sánchez y Martín González Arias**, por los actos contrarios a derechos humanos especificadas en el cuerpo del presente documento.

**SEGUNDA.-** Gire enérgicas instrucciones a los miembros de la Dirección de Seguridad Pública de ese municipio a efecto de que se abstengan de detener a los ciudadanos de manera ilegal e ilegítima, cuando no se trate de casos de flagrancia en delitos graves.

**TERCERA.-** Realice los trámites administrativos necesarios a efecto de que a los miembros de la Dirección de Seguridad Pública de ese municipio se les brinden cursos para que puedan identificar situaciones de comisión de delitos graves y no graves, así como la flagrancia.

**CUARTA.-** Realice los trámites administrativos que sean necesarios para que a los agraviados, previa comprobación de gastos médicos, se les retribuyan sus erogaciones originadas por la atención médica requerida.

**QUINTA:** Como reparación de daño moral causado a los agraviados, ordene a personal de la CLÍNICA REGIONAL MÁS CERCANA que en el término de noventa días se les realice a los quejosos y víctimas una valoración que determine los tratamientos que necesiten los agraviados para aminorar el daño causado por los actos de tortura aquí descritos.

1. El Gobierno del Municipio deberá sufragar los gastos de las consultas, el material y los procedimientos médicos, psiquiátricos o psicológicos que en su caso sean necesarios.
2. El Gobierno del Municipio deberá remitir a esta Comisión las valoraciones que acrediten el estado de recuperación de los agraviados.

**SÉPTIMA.- Notificar,** en un plazo no mayor de treinta días naturales, a los quejosos con domicilio conocido en La Laguna que podrán solicitar una justa indemnización en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Deberá enviarse copia a este Organismo del documento que se envíe..

## **A USTED DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO:**

**PRIMERA:** Ordene a su órgano de control interno la investigación de los actos atribuidos en esta recomendación al Doctor Ricardo Durán G., con cédula profesional 637292 y en caso de que le resulte responsabilidad se proceda conforme a derecho.

**SEGUNDA:** Instruya a su personal médico en la zona huasteca sobre el contenido de los protocolos existentes para la correcta certificación

de personas lesionadas, como sería la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico y otras.

Asimismo y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de este Organismo les informo que cuentan con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciban esta Recomendación, para informar si la aceptan. Si es el caso, corresponderán diez días hábiles contados a partir del de la aceptación, para dar cumplimiento a la misma.

**A USTED MAGISTRADO RICARDO SANCHEZ MARQUEZ,  
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO:**

Le doy **vista** con la presente Recomendación, a fin de que en aras de una mejor impartición de justicia, en ejercicio de su poder soberano, considere ordenar que se actualice a las autoridades indígenas de San Pedro Huitzilco, municipio de Xilitla, impartiendoles programas de capacitación, orientación y supervisión respecto de sus funciones en temas específicos de derechos humanos y derecho penal.

**Atentamente,**

**Lic. Magdalena Beatriz González Vega  
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**